

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2007, DE 26 DE
NOVIEMBRE, PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN
ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a **26 de Octubre de 2015**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2007, DE
26 DE NOVIEMBRE, PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de Anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Apartado II, se propone la **adición** de un segundo párrafo del siguiente tenor:

"De igual forma la Administración Local ha sido decisiva en esta materia. Desde la constitución de los primeros Ayuntamientos democráticos, y con la puesta en marcha de los servicios sociales y otros servicios públicos tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, supuso un espaldarazo importantísimo para impulsar las políticas de igualdad, sirviendo de base estructural para incorporar poco a poco el enfoque de género en las políticas públicas locales."

Justificación

Se echa en falta hacer una mención expresa en esta Ley a la importancia del papel jugado por los Gobiernos Locales andaluces en el fomento público de las políticas de igualdad y el enfoque de género.

Artículo único. Apartado Uno en referencia al Artículo 7

En el Apartado 1

Donde dice “*El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la participación, entre otros, de los gobiernos locales, formulará ...*” debe decir: **El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la colaboración de las Entidades Locales, y la participación de otras entidades y sectores, formulará...**”.

Justificación

La modificación propuesta quiere diferenciar claramente las funciones que en materia de planeamiento de políticas públicas de género deben jugar las Administraciones Públicas (la autonómica y la local, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales), concretando por un lado la labor de colaboración que en dicho planeamiento debe existir con carácter previo entre ambas Administraciones, y la participación necesaria de otras entidades y sectores que sin duda enriquecen y aportan a los contenidos del Plan.

En el Apartado 3 se propone la **adición** del siguiente **inciso final**:

“Para ello la Comunidad Autónoma establecerá programas de colaboración financiera, en los términos previstos en el art. 24.2 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”

Justificación

La elaboración de los Planes de Igualdad por las Entidades Locales debe venir a cargo de una financiación adicional por parte de la Comunidad Autónoma, en los términos del art. 24.2 LAULA, que establece:

“2. Adicionalmente la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas. La determinación de las entidades beneficiarias responderá a criterios objetivos y estará supeditada a su aceptación”.

En el Apartado 4 se propone la **adición** del siguiente **inciso final**:

“Para el desarrollo de estas funciones de asesoramiento a las Entidades Locales, el Instituto Andaluz de la Mujer podrá establecer convenios de colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias”.

Justificación

Como de hecho se viene haciendo en el desarrollo de otras funciones y programas del IAM para la función de asesoramiento, y ahora se incluye como novedad a las Entidades Locales, entendemos que se debe constatar en el texto de este párrafo la necesidad de que se convenie entre el IAM y la FAMP.

EL SECRETARIO GENERAL



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Edo.: Antonio Nieto Rivera